

ACUERDO QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA CONFORMACIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA DEMOCRACIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Centro. Centro de Estudios para la Democracia.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

JUSTIFICACIÓN

1. En términos del artículo 24, fracción III de la Constitución Local, así como de los artículos 46 y 47 del Código Electoral, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Por su parte el artículo 48 del Código Electoral establece que son fines del Instituto Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

CONSEJO GENERAL

garantizar la celebración periódica de las elecciones locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

3. El día 9 de septiembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo la reforma al Código Electoral bajo el Decreto Número 203, realizada por el Congreso del Estado de Hidalgo, a través de la cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de ese ordenamiento. En la referida reforma, se determinó adicionar el artículo 48 BIS, el cual dispone que el Instituto Electoral contará con el Centro de Estudios para la Democracia.
4. El referido Decreto número 203 fue analizado por la SCJN a través de las Acciones de Inconstitucionalidad 108/2019 y su acumulada 118/2019, declarando la invalidez del Decreto 203, sin embargo, dicha declaración de invalidez sólo atañe a los contenidos normativos acerca de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, tal y como se estableció en el Acuerdo IEEH/CG/346/2020 emitido por el pleno de este Consejo General.
5. En ese sentido resulta importante y necesaria la creación e integración de la Comisión que sea la encargada de realizar las acciones tendentes a crear el Centro de Estudios para la Democracia, y con ello vigilar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 BIS del Código Electoral.
6. En virtud de ello y toda vez que el Código Electoral y el Reglamento de Comisiones contemplan la creación de Comisiones temporales y/o especiales para el auxilio de las actividades del Consejo General, es oportuno que se cree la Comisión que se encargará de dar seguimiento a las acciones requeridas para la creación del Centro.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

7. Con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracción XXXVII del Código Electoral, es atribución del Consejo General aprobar con al menos cinco votos de

CONSEJO GENERAL

Consejeras y Consejeros Electorales, a propuesta de la Consejera Presidenta, las Comisiones permanentes, especiales y temporales con el número de integrantes que para cada caso se requiera, así como quienes las presidirán.

Motivación

8. Como se refirió en líneas previas, la reforma al Código Electoral del 2019 determinó que el Instituto Electoral debería contar con un Centro de Estudios para la Democracia; al respecto, el artículo 48 BIS de dicho ordenamiento legal, contempla que el objetivo de dicha área, consiste en generar conocimientos sobre la relación entre ciudadanos y los procesos democráticos en la entidad, generar información confiable y oportuna referente a las plataformas electorales de los partidos, los procesos electorales y sus resultados, porcentajes de participación ciudadana y de abstencionismo.
9. Al respecto, es importante mencionar que en la construcción de la democracia confluyen diversos elementos, entre los que se pueden encontrar, la propia ciudadanía, las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, partidos políticos, agrupaciones civiles enfocadas en distintos puntos, como podrían ser aquellas interesadas en constituirse como partidos políticos o bien, aquellas cuyo propósito primordial es promover e incentivar el voto de las y los ciudadanos, los partidos políticos, así como las instituciones educativas, las propias reformas en materia electorales, sólo por mencionar algunos.
10. Es por ello que resulta de gran trascendencia la creación e integración de la Comisión motivo del presente Acuerdo, pues a través de la misma se permitirá realizar los actos tendientes a poner en marcha al Centro para que este a su vez cumpla con su propósito legal y realice entre otras cuestiones diversas investigaciones que arrojen datos duros respecto de cómo se visualiza la democracia a través de los ojos de la ciudadanía, así como de agrupaciones civiles, partidos políticos, entre otros.

CONSEJO GENERAL

11. A través de la información que genere dicho Centro se podrán generar estrategias a partir de las cuales se fomente el ejercicio tanto del voto activo como del pasivo; es decir, que la ciudadanía se involucre en el ejercicio de cargos de elección popular y a través de ello se promuevan políticas públicas que faciliten el tránsito hacia la democracia.
12. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, inciso b) del Reglamento de Comisiones, las Comisiones especiales y/o temporales, son aquellas creadas por acuerdo del Consejo General para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un Consejero o Consejera Electoral.
13. Por su parte el artículo 7 del Reglamento de Comisiones, señala que las Comisiones Especiales serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución, mediante declaratoria del Consejo.
14. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 BIS del Código Electoral resulta necesaria la creación de la Comisión Especial para la Conformación del Centro de Estudios para la Democracia, misma que será integrada por tres Consejeras y/o Consejeros Electorales, a propuesta de la Consejera Presidenta con aprobación del Consejo General, de los cuales uno deberá presidirla. El objeto de la Comisión será la de llevar a cabo las actividades necesarias para concretar la creación del Centro, supervisando y vigilando que dichas actividades se realicen conforme a derecho.
15. En razón de lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Comisiones, se propone la siguiente integración:

Comisión Especial para la Conformación del Centro de Estudios para la Democracia	
Presidencia	Mtro. Christian Uziel García
Integrante	Dr. Alfredo Alcalá Montaña
Integrante	Lic. Ariadna González Morales

CONSEJO GENERAL

16. Así mismo en la Comisión Especial para la Conformación del Centro de Estudios para la Democracia de conformidad con el artículo 15 de Reglamento de Comisiones podrán participar las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, únicamente con derecho a voz.

17. Ahora bien, de una interpretación sistemática del artículo 17 en relación con los diversos 5, 7 y 10 del Reglamento de Comisiones, se advierte que si bien para la integración de las Comisiones Temporales podrá designarse como Secretario Técnico al titular de la Dirección Ejecutiva o de la Unidad Técnica que decida el Consejo en el acuerdo de creación respectivo, no debe pasar desapercibido que tanto las comisiones temporales y/o especiales comparten la misma naturaleza jurídica y atribuciones, es decir su creación atiende a un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, en ese sentido es dable considerar que resulta aplicable el artículo 17 del Reglamento de Comisiones no solo para el caso de la Comisiones Temporales, sino también para las Especiales.

18. Así, en el caso particular de la creación de la Comisión Especial para la Conformación del Centro de Estudios para la Democracia tiene como objeto la atención de un asunto específico, es decir realizar las actividades necesarias para materializar la creación del Centro de Estudios para la Democracia, por lo que dicha actividad al no estar directamente relacionada con alguna de las atribuciones de la Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto Electoral, lo correspondiente es que la designación de quien funja como persona Secretaria Técnica recaiga en quien encabece la Dirección del Centro de Estudios para la Democracia que para el efecto se habilite, tomando en consideración las atribuciones que le confiere a la persona Secretaria Técnica el artículo 32 del Reglamento de Comisiones.

19. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, la Comisión tendrá vigencia a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá sus funciones una vez que la misma haya realizado todas las actividades para la creación del Centro.

CONSEJO GENERAL

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 66, fracción XXXVII del Código Electoral; 5, inciso b), 7 y 8 del Reglamento de Comisiones, se pone a consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial para la Conformación del Centro de Estudios para la Democracia, en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que la persona Secretaria Técnica de la Comisión Especial para la Conformación del Centro de Estudios para la Democracia sea quien encabece la Dirección del propio Centro.

TERCERO. Derivado de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a las y los integrantes de este Pleno y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 10 de marzo de 2022.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES Y LA CONSEJERA Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.